

circundante.

Artículo 12º.— No se podrán efectuar entierros fuera del recinto del Cementerio, en Iglesias, Capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

Artículo 13º.— Podrá solicitarse la incineración de cadáveres, fetos y restos humanos en la forma y condiciones que determina el artículo 120º y siguientes de este Reglamento.

SERVICIO DE CAPELLANIA

Artículo 14º.— Los servicios de Capellania serán prestados por la Parroquia San Antonio de Padua, en tanto esté en vigor el contrato aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 29 de diciembre de 1977.

CAPITULO II

PERSONAL DEL CEMENTERIO

Artículo 15º.— Para el gobierno, conservación, guardería y prestación de los servicios en el Cementerio, habrá: Un encargado Administrador y los empleados municipales que exijan las necesidades del Cementerio según la época del año.

Artículo 16º.— Estando encargados los Hermanos Fosores de la Misericordia de los servicios en el Cementerio en virtud de contrato aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de enero de 1965 y, en tanto esté en vigor dicho contrato, será incumbencia del Hermano Superior, cuanto se determina en este Reglamento bajo el título de "Encargado", y de los demás Hermanos lo relativo al título "De los empleados municipales".

Artículo 17º.— Un ejemplar de este Reglamento se entregará a cada uno de los empleados municipales, los que no podrán, en ningún caso, alegar ignorancia de sus preceptos.

ENCARGADO

Artículo 18º.— Es el que, con iniciativa y responsabilidad, teniendo a sus órdenes al personal profesional correspondiente, tiene a su cargo el servicio del Cementerio Municipal, conociendo en profundidad y siendo responsable de todo trabajo relativo al mismo.

Por tanto, como Jefe de los servicios del Cementerio, le incumbe cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y la normativa vigente acerca de inhumaciones, traslados de cadáveres, etc. y entre sus funciones propias se encuentran, entre otras, las siguientes:

— Vigilar la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramienta del Cementerio.

— Llevar la dirección del personal a sus órdenes, procurando el mayor rendimiento y responsabilizándose de su disciplina; dando cuenta al Negociado de Cementerios de las faltas que cometan.

— Responsabilizarse de los procesos a ellos encomendados.

— Responder de los trabajos y su ejecución, que se le ordenen.

— Confeccionar los partes, estadillos e informes que se le ordenen con los datos correspondientes.

— Aceptar responsablemente la calidad y terminación de cualquier material con destino al Cementerio Municipal, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Arquitectura, en cuanto se refiera a los aspectos constructivos del Cementerio.

— Vigilar y cuidar las buenas relaciones entre su personal y el Negociado de Cementerios.

Y, en general, todo aquéllo inherente al Cementerio Municipal.

Artículo 19º.— Conservará en su poder las llaves de todas las dependencias del Cementerio, debiendo facilitar copias de las mismas al Negociado de Cementerios.

Artículo 20º.— Formará, anualmente, inventario de los muebles, utensilios y herramientas que existan en el Cementerio, dando de baja los que no se utilicen y solicitando los que sean precisos. También llevará un inventario de las verjas, cruces, lápidas, y cualquier otro objeto que los particulares instalen en las sepulturas cuya cesión haya concluido o que estén desocupadas por traslado de los restos contenidos en las mismas, al objeto de proceder, una vez finalizado el plazo que se indica a continuación, a su traslado al lugar procedente, salvo que se reclamen por el interesado, con anterioridad a los 30 días siguientes, al traslado de los restos contenidos en la sepultura de que se trate.

Artículo 21º.— Recibirá los cadáveres y restos humanos a la puerta del Cementerio, haciéndose cargo de la documentación relativa a los mismos. También se hará cargo del volante que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75º del presente Reglamento, le será presentado por triplicado, del cual, una vez comprobado que el servicio prestado se corresponde a los datos consignados en el mismo, devolverá una copia con el visto bueno a la Agencia Fúnebre, asimismo, le entregará el título de la concesión, para su entrega al titular del mismo, salvo que haya fallecido, en cuyo caso, lo remitirá al Negociado de Cementerios junto con la otra copia y el parte diario, conservando el original en su poder para su archivo en la Oficina a su cargo.

En dicha comprobación pondrá el máximo cuidado, ya que, se le

responsabilizará de cualquier inexactitud comprobada.

Artículo 22º.— Dirigirá la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, así como las operaciones relativas al horno incinerador, una vez instalado, permaneciendo al pie del lugar de que se trate hasta la finalización de las operaciones precisas para la prestación del servicio.

Artículo 23º.— No permitirá ningún enterramiento, incineración, reducción, traslado, etc, sin que previamente se le haya presentado la correspondiente documentación.

Artículo 24º.— Cuidará de que haya abiertas un mínimo de 6 sepulturas en el cuadro que esté en servicio de los destinados a enterramientos en tierra.

También vigilará de que toda sepultura, esté señalada con el número que le corresponda, y que las calles, cuadros o hileras estén señalizadas de forma que se facilite su localización para el mejor servicio y comodidad de los visitantes.

Artículo 25º.— Exigirá la presentación de la preceptiva licencia municipal par la realización de cualquier trabajo, prestando especial atención al exacto cumplimiento del contenido de la misma.

Artículo 26º.— No permitirá la colocación de objeto alguno fuera de la propia sepultura, ni la plantación de arbustos o semillas, sin la presentación de la pertinente autorización.

Artículo 27º.— Impedirá la entrada en el Cementerio de perros y otro cualquier animal.

Artículo 28º.— Tendrá expuesto en sitio visible de la oficina ubicada en el Cementerio Municipal, una copia del plano general del Cementerio y un ejemplar del presente Reglamento, facilitando todo tipo de información a los interesados.

Artículo 29º.— No podrá abandonar ni ausentarse de su puesto sin la pertinente licencia y previa designación de la persona que le sustituya.

Artículo 30º.— Diariamente recorrerá el recinto del Cementerio, comprobando el estado de sus dependencias, enterramientos, etc., vigilando con especial atención que las obras que se realicen se ajusten a las prescripciones de las licencias concedidas, corrigiendo las deficiencias que estén a su alcance y consignando en el parte diario aquéllas que no pueda resolver.

Asimismo, cuidará de que el Cementerio y sus dependencias se encuentren constantemente en perfecto estado de limpieza, así como del riego, conservación de jardines, arbolado, y en general de todo aquello relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, ornato y policía.

Artículo 31º.— No permitirá, que por ningún motivo, se abra una sepultura, salvo aquéllas relacionadas con la prestación del servicio y, excepción hecha, de las autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 32º.— En todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Cementerio el Encargado estará bajo la dirección del Negociado de Cementerios, a quien comunicará, toda incidencia que se produzca.

DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 33º.— Son aquellos que realizan bajo la dirección de otros, trabajos, reparaciones, y obras de cualquier índole, debiendo realizar los trabajos de albañilería precisos para los enterramientos y desempeñar el servicio de portería.

Artículo 34º.— Las situaciones en que puedan hallarse los empleados municipales adscritos al Cementerio Municipal, se regularán, por la normativa vigente para los funcionarios de carrera de la Administración Local y en su defecto por los acuerdos municipales aplicables a los mismos.

CAPITULO III

DERECHO FUNERARIO

Artículo 35º.— El derecho funerario sobre el uso con carácter privativo de panteones, nichos, osarios, osarios-momia, sepulturas múltiples, columbarios, y parcelas en tierra, nace con el acto de la concesión y el pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 36º.— El Ayuntamiento reconoce a favor del titular el derecho de enterramiento, así como para sus ascendientes y sus descendientes, la de sus familiares y la de las personas con las que le una especial relación de afecto o razón de filantropía.

Artículo 37º.— El derecho de enterramiento, tal como se reconoce en los artículos anteriores, se limita al uso de las correspondientes construcciones y queda sujeto a la regulación del presente Reglamento y a sus posibles modificaciones, así como a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 38º.— El derecho de enterramiento sobre toda clase de sepulturas, quedará formalizado mediante la inscripción en el fichero general del Negociado de Cementerios, y por la expedición del título nominativo de cada sepultura.

Artículo 39º.— El derecho de enterramiento se registrará:

— A nombre personal e individual, que será el del propio petionario. En caso de existir en las sucesivas transmisiones, el legado de usufructo, el título figurará a nombre del usufructuario.

— A nombre de comunidades religiosas, reconocidas como tales por el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros y asilados.